

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

RENE RAÚL DRUCKER COLÍN, Titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, fracción II, 12, fracciones IV y VI y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 7, 15 fracción XXI, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 11, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1 y 55 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 1, 3, 20, 22 fracción I, Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de Enero del 2013, se crea la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

Que la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal frente a los particulares se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y es a través de su artículo 71 por medio del cual, establece la obligación de ejecutar las actuaciones y diligencias de orden administrativo en días y horas hábiles, señalando como inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspenden de manera general las labores de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales deberán hacerse de conocimiento general mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 55 último párrafo, dispone que se consideran días inhábiles los señalados por la Ley o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones y los que publique el titular del Ente Público de la Administración Pública;

Que a efecto de brindar un adecuado y puntual seguimiento a los asuntos de carácter jurídico y administrativo en trámite y que fueron transferidos por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, se requiere que dichos recursos se avoquen en su totalidad a la transferencia de Entidad a Dependencia integrante del Gobierno del Distrito Federal.

Que con motivo de la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros y atribuciones de Ley que le fueron conferidas a las Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, es indispensable realizar diversas acciones de carácter jurídico, administrativas y técnicas-operativas, a efecto de otorgar un seguimiento exacto y eficaz a todos los asuntos en trámite ante el entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, con la finalidad de que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal se encuentre en la posibilidad de cumplimentar sus objetivos institucionales de creación.

Que aunado a lo anterior y para el cumplimiento de los fines precisados, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal cambiará de domicilio para un mejor funcionamiento y atención al público en general en el ámbito de su competencia, resultando indispensable la suspensión de términos en el periodo que se señala para realizar el traslado de recursos tanto humanos como materiales, así como para dar continuidad a la atención de los asuntos que se presenten en dicho periodo sin afectar la esfera jurídica de los particulares.

Es imperante destacar, que dichas circunstancias imposibilitan materialmente el desarrollo de actividades a cargo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en su carácter de Ente Obligado, lo anterior para el seguimiento, verificación y cumplimiento de sus obligaciones en su carácter de Ente Obligado, esto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Es así, que con el objeto de brindar seguridad jurídica y un estricto cumplimiento a la legalidad imperante en la Administración Pública del Distrito Federal, resulta necesario hacer del conocimiento del público el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES, PLAZOS, TÉRMINOS DE ASUNTOS DE CARÁCTER JURIDICO-ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DE SOLICITUDES QUE SE TRAMITAN EN LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN, Y POR EL QUE SE COMUNICA SU CAMBIO DE DOMICILIO, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA.

PRIMERO.- Los días 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26 de febrero del 2013, se suspenden temporalmente los términos relativos a diligencias y actuaciones realizadas en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, como son los referentes a trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, solicitudes de informes y documentos, recursos de inconformidad, revocación o cualquier medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo que celebren los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal que incidan o afecten a la esfera jurídica de esta Dependencia y los particulares.

SEGUNDO.- Durante los días señalados se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos, competencia de la Oficina de Información Pública del entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal hoy, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos serán aplicables en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales que fueron y han sido presentadas y tramitadas en dicha Oficina de Información Pública, de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX, TEL-INFODF y correo electrónico. Finalmente, esta suspensión se refiere también al uso y disponibilidad de la información de la sección de transparencia de la página web de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal cambiará su domicilio ubicado en República de Chile número 6, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, por el ubicado en calle Olivo número 39, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal, por lo que las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamentales, Oficina de Información Pública y demás unidades administrativas de apoyo técnico-operativo adscritas a la misma, se trasladaran a dicho inmueble para el ejercicio de sus funciones

CUARTO.- Con motivo del cambio de domicilio, la recepción de documentos e informes, los trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y recursos de revisión, así como cualquier acto jurídico y/o administrativo inherente con el entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, hoy Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares, se deberán realizar en el nuevo domicilio indicado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia del 06 al 26 de febrero del 2013.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el sitio oficial de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal para que realice las acciones necesarias a efecto de que el presente acuerdo sea publicado en los estrados de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, así como en los sitios de Internet del Sistema INFOMEX y del sitio electrónico www.icyt.df.gob.mx

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil trece.

EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

DR. RENE RAÚL DRUCKER COLÍN

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DIAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013 Y ENERO 2014, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA.

DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones I y VIII, 7, 15 fracción XVII, 16 fracción IV y 23 sexies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 26 fracciones V, X y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 11, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 1 y 55 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de Enero del 2013, se crea la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, que es una Dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, con autonomía funcional en acciones de gobierno, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Obligados que ejerzan gasto público, en su relación con los particulares atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos. Adicionalmente, el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 fracciones V y XIII y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación está obligada a contar con una Oficina de Información Pública, que será la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas. Además, conforme a lo establecido por los artículos 2 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Oficina de Información Pública también es la unidad administrativa receptora de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 7 y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en su artículo 4, establecen que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. A su vez, el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, considerando entre otros como inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante el titular de la Dependencia, Entidad o Delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Existe un criterio interpretativo del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como Semana Santa inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

En términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 53, 76, 79, 80 fracción II, 85, 86, 88, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás aplicables, se establecen plazos perentorios para la atención de las

solicitudes de acceso a la información pública, para la sustanciación y presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) y que sean competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en posesión de Entes Públicos y la sustanciación y presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión, que se promuevan ante el INFODF y que sean competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX se consideran inhábiles, el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, y el 25 de diciembre.

Que el 21 de febrero del 2013, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondientes al año 2013 y enero 2014, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de ese Instituto.

Que durante los días declarados como inhábiles se suspenderán los plazos y los términos en todos aquellos asuntos, trámites y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. Así mismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, en el ejercicio de sus atribuciones el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación, emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Para efectos de la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX y TEL-INFODF, correo electrónico de la Oficina de Información Pública de esta Secretaría, por escrito o en forma personal y demás procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, se considerarán días inhábiles del año dos mil trece los días: 26, 27, 28, 29 de marzo correspondiente a semana santa; 1 de mayo; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 1 y 2 de agosto; 16 de septiembre; 1 de noviembre; 18 de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, el 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre; así como el 1, 2, 3, 6 y 7 de enero del dos mil catorce.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Portal de Internet de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y en los Estrados de la Oficina de Información Pública.

SEGUNDO.- Notifíquese al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal el 22 de Marzo del 2012.

(Firma)

DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN

SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL
